

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2021**  
**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos digitalizados suscrito por Juan Manuel Molina García y Araceli Geraldo Núñez, quienes respectivamente se ostentan como Diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo de la Entidad, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	<b>3153-SEPJF</b>

Documentales enviadas el veinticuatro de noviembre del año en curso y recibidas el veinticinco siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada de uno de los promoventes, Juan Manuel Molina García, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y anexos de cuenta remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes respectivamente se ostentan como Diputados Presidente y Secretaria de la Mesa Directiva de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, contra el Poder Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en la que impugnan lo siguiente:

***“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN:***

***1. DECRETO PROMULGADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PUBLICADO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2021, mediante el cual se instruye al Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California a efecto de que convoque a los titulares de las dependencias que forman parte del Poder Ejecutivo Estatal y que forman parte de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, para efecto de que de manera inmediata celebren una sesión extraordinaria en donde se proponga, avale y apruebe la condonación del 99.9% de los recargos por falta de entero oportuno de los créditos fiscales por concepto de cuotas, aportaciones y adeudos no cubiertos por los Municipios de Tecate y Ensenada. Lo que se desprende de los artículos Primero y Segundo de dicho Decreto.***

***2. Todas las actuaciones que se realicen en cumplimiento al acto que aquí se combate.”***

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

---

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el artículo 9<sup>5</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SRB/JHGV. 1

---

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**<sup>2</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**<sup>3</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**<sup>4</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**<sup>5</sup>Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

